RESOLUCIÓN No.

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *"Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología"*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *"(…) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)"*;

Que, mediante Resolución No. 13 341 del 30 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 151 del 26 de diciembre de 2013, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 011 (1R)** *"Neumáticos"*, el mismo que entró en vigencia el 26 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución No. 14 254 del 26 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial-Suplemento 1 - No. 301 del 31 de julio de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** de la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 011 (1R)** *"Neumáticos"*, la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

Que, mediante Resolución No. 14 344 del 30 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 319 del 26 de agosto de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** de la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 011 (1R)** *"Neumáticos"*, la misma que entró en vigencia el 30 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución No. 17 004 del 11 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 946 del 16 de febrero de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** de la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 011 (1R)** *"Neumáticos"*, la misma que entró en vigencia el 11 de enero de 2017;

Que, mediante Resolución No. 17218 del 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 0007 del 05 de junio de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 4** de la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 011 (1R)** *"Neumáticos"*, la misma que entró en vigencia el 10 de mayo de 2017;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: "*Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)"* ha formulado el proyecto de **Segunda Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano, **PRTE INEN 011 (2R)** *"Neumáticos"*;

Que, en conformidad con numeral 2.9.2 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y, el artículo 12 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se ***Notificará*** a través de la Secretarias General correspondiente el mencionado proyecto de reglamento técnico;

Que, el inciso primero del artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *"Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los Proyectos de Reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del*

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";
Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca", serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (…) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (…)"*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Segunda Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 011 (2R)** *"Neumáticos"*; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el proyecto de **Segunda Revisión** del:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 011 (2R)
"NEUMÁTICOS"

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los neumáticos nuevos de caucho destinados para vehículos automotores, velocípedos, incluso los que se presenten con aros, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados, con el propósito de proteger la seguridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los productos:

2.1.1 Neumáticos Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV, conforme a lo siguiente:

Tipo	Servicio
I	Bicicletas Motocicletas Motonetas

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

PROYECTO NO NOTIFICADO

	Cuadrones (All terrain vehicle, ATV)
II	- Vehículos de pasajeros - Vehículos comerciales (vehículos excepto de pasajeros): - Camioneta - Utilitarios - Camiones livianos (Light Truck, LT)
III	Vehículos de actividades comerciales, de transportes y carga
IV	Vehículos para fuera de carretera

2.2 Los productos que son objeto de aplicación de este reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Clasificación Código	***Designación del producto/mercancía***	***Observaciones***
40.11	**Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho**	
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):	
4011.10.10.00	- - Radiales	
4011.10.90.00	- - Los demás	
4011.20.00	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:	
4011.20.10.00	- - Radiales	
4011.20.90.00	- - Los demás	
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	
4011.80.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:	
	- - Para la construcción y mantenimiento industrial:	
4011.80.00.11	- - - De diámetro externo inferior o igual a 61 cm	
4011.80.00.12	- - - De diámetro externo superior a 61 cm	
4011.80.00.90	- - Para la minería	
4011.90.00.00	- Los demás	
87.08	**Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.**	
8708.70.00	- Ruedas, sus partes y accesorios:	
8708.70.10.00	- - Ruedas y sus partes	Aplica a los productos/ mercancías citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE INEN 011 (2R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en este reglamento técnico
87.14	**Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.**	
8714.10.00	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):	
8714.10.90.00	- - Los demás	Aplica a los productos/ mercancías citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE
8714.92.10.00	- - - Llantas (aros)	

PROYECTO A NOTIFICAR

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

		INEN 011 (2R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en este reglamento técnico

2.3 Este reglamento técnico no aplica a neumáticos:

2.3.1 Rencauchados,
2.3.2 De repuesto de uso temporario,
2.3.3 De tipos utilizados en aeronaves,

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de aplicación de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 2096, NTE INEN 2099 y, las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Certificado de conformidad.* Documento emitido conforme a las reglas de un esquema o sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un reglamento técnico, norma técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico.

3.1.2 *Certificado de inspección.* Documento emitido de conformidad con un esquema de inspección, en el que se declara que un producto debidamente identificado cumple con el reglamento técnico ecuatoriano o normativa equivalente, cuando para la evaluación de la conformidad se contempla requisitos específicos.

3.1.3 *Consumidor.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios. Cuando el presente reglamento mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.

3.1.4 *Distribuidores o comerciantes.* Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.1.5 *Embalaje.* Es la protección al envase y al producto mediante un material adecuado con el objeto de protegerlo de daños físicos y agentes exteriores, facilitando de este modo su manipulación durante el transporte y almacenamiento.

3.1.6 *Empaque o envase.* Todo material primario o secundario que contiene o recubre al producto hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo del deterioro y facilitar su manipulación.

3.1.7 *Importador*. Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en el territorio nacional.

3.1.8 *Indeleble.* Que no se puede borrar.

3.1.9 *Inspección.* Examen de un producto proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

3.1.10 *Kart*. Vehículo de motor terrestre monoplaza o multiplaza sin techo (cockpit), sin suspensiones y con o sin elementos de carrocería, con cuatro ruedas no alineadas que están en contacto con el suelo; las dos ruedas delanteras ejerciendo el control de dirección y las dos

PROYECTO A NOTIFICAR

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

traseras conectadas por un eje de una pieza que transmiten la potencia de un motor generalmente monocíclico. Sus partes principales son: el chasis (comprendida la carrocería) los neumáticos y el motor.

3.1.11 *Límite aceptable de calidad (AQL).* Nivel de calidad que es el peor promedio tolerable del proceso cuando se envía una serie continua de lotes para muestreo de aceptación.

3.1.12 *Marca o nombre comercial*. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado.

3.1.13 *Neumático temporario.* Aquel que no está destinado a ser instalado en cualquier vehículo para la conducción normal, sino exclusivamente a un uso provisional en condiciones de conducción limitadas.

3.1.14 *Organismo Acreditado.* Organismo de evaluación de la conformidad que ha demostrado competencia técnica a una entidad de acreditación, para la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad, a través del cumplimiento con normativas internacionales y exigencias de la entidad de acreditación.

3.1.15 *Organismo Designado*. Laboratorio de ensayo, Organismo de Certificación u Organismo de inspección, que ha sido autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) conforme lo establecido por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para que lleve a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

3.1.16 *Organismo Reconocido.* Es un organismo de evaluación de la conformidad con competencia en pruebas de ensayo o calibración, inspección o certificación de producto, acreditado por un Organismo de Acreditación que es signatario del Foro Internacional de Acreditación (IAF) y del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF, los productos de evaluación de la conformidad de estos organismos, deben ser aceptados por todos los demás signatarios del MLA de IAF, con el alcance adecuado.

3.1.17 *País de origen*. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.1.18 *Presión de medición.* Presión a la que es inflado el neumático, establecida para cada tamaño y capacidad de carga según la NTE INEN 2097.

3.1.19 *Productores o fabricantes.* Las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

3.1.20 *Tablas de variaciones de las cargas en función de la velocidad.* Correlacionan los índices de carga y los índices de velocidad y las respectivas variaciones de cargas admitidas para un neumático, cuando se utilizan a velocidades diferentes a las que corresponden a su símbolo de velocidad.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos de producto. Los productos objeto de este reglamento técnico deben cumplir como mínimo los requisitos establecidos en la tabla 1, tabla 2, o tabla 3 según corresponda.

TABLA 1. Requisitos y métodos de ensayo

Producto	Norma de Requisitos	Requisitos	Norma de ensayo	Numeral de ensayo
Neumático	NTE INEN	**4.2** Indicadores de desgaste	NTE INEN	

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo. Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

PROYECTO OFICIAL

tipo II	2099	**4.3.2** Resistencia de neumáticos convencionales y radiales tipo II sin tubo, a un desasentamiento de la pestaña	2097	**3.2** Resistencia de los neumáticos tipo II, sin cámara de aire (sin tubo), a un desasentamiento de la pestaña
		4.3.3 Resistencia a la penetración		**3.3** resistencia a la penetración
		4.3.4 Aguante o resistencia a la penetración		**3.4** aguante o resistencia del neumático
		4.3.5 Rendimiento de alta velocidad		**3.5** rendimiento a alta velocidad, para neumáticos tipo II

TABLA 2. Requisitos y métodos de ensayo

Producto	Norma de Requisitos	Requisitos	Norma de ensayo	Numeral de ensayo
Neumático tipo III	NTE INEN 2099	**4.3.3** Resistencia a la penetración	NTE INEN 2097	**3.3** resistencia a la penetración
		4.3.4 Aguante o resistencia a la penetración		**3.4** aguante o resistencia del neumático

TABLA 3. Requisitos

Producto	Requisito	Norma de Requisitos
Neumáticos tipo I [a)]	**4.1.1.2** Indicadores de desgaste	NTE INEN 2100
Nota [a]: Se excluyen los neumáticos para servicio: bicicletas.		

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO

5.1 La información de marcado se debe presentar en un lugar visible, de forma permanente e indeleble, con caracteres claros y fáciles de leer, en idioma español, sin perjuicio de que se puedan presentar en otros idiomas adicionales.

5.2 Los productos objeto de este reglamento técnico deben contener la información de marcado en el producto.

5.3 Marcado de Neumáticos tipo I y tipo IV

5.3.1 Para los neumáticos tipo I (a excepción de neumáticos de bicicletas) y tipo IV, las marcas deben ser en letras y números no menores a 2 mm de altura, en alto o bajo relieve, no menor a 0,4 mm, excepto que la profundidad del marcado no deberá ser menor que 0,25 mm en el caso de neumáticos para motocicleta.

La información debe estar en español o inglés, independientemente de que pueda estar en otros idiomas adicionales, y constará de lo descrito en la Tabla 4.

TABLA 4. Requisitos del rotulado para neumáticos

PROYECTO A NOTIFICAR

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

Requisitos	Motocicleta, motonetas, cuadrones (all terrain vehicle, ATV)	Bicicletas	Para neumáticos utilizados en minería, maderas, movimiento de tierra, motoniveladoras (velocidad máxima 40km/h), grúas móviles (velocidad máxima 10km/h), vehículos industriales livianos, montacargas, elevadores y tractores industriales	Vehículos agrícolas y forestales
a) La designación del tamaño;	X		X	X
b) El diseño del neumático;	X			X
c) el nombre del fabricante o razón social o marca registrada;	X			X
d) La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo: “Producto de …”, “Hecho en …”, “Manufacturado en …”, “Producido en …”,u otros análogos;	X			X
e) Los números, letras o simbología que defina la capacidad de carga:				
e.1) En los neumáticos tipo I, solo existirá un índice de carga;	X			
e.2) En los neumáticos tipo IV, para uso dual, podrán existir uno o dos índices de carga, el primero para uso simple y el segundo, en caso de que exista, para uso dual (doble);			X	X
f) Para neumáticos tipo I, los límites de velocidad según lo establece la Tabla 1;	X			X
g) La identificación del tipo de estructura de la carcasa: • Palabra "radial", o su símbolo “R” inserto en la designación del tamaño, o • Palabra diagonal (bías) o diagonal cinturada (bías belted), o su símbolo “-”, o “B” (para neumáticos tipo I), inserto en la designación del tamaño;	X			X

PROYECTO A NOTIFICAR

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro Teléfono: (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista “General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5” Teléfono: (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso Teléfono: (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 Teléfono: (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

h) Si los neumáticos son diseñados para utilización sin tubo interno, las palabras: "sin tubo" o "Tubeless". Para el caso de neumáticos diseñados para utilización con tubo interno, el rotulado ("con tubo" o "Tube Type") de esta característica es opcional;	X			X
i) Para neumáticos tipo I, la norma NTE INEN 2100 o, si cuentan con la aprobación de uso de marca otorgado por un Organismo Oficial Competente y Reconocido (DOT, INMETRO, CCC, NOM, entre otros), deberán llevar marcado el código de identificación asignado por dicha autoridad.	X			
j) Para neumáticos tipo I, las siglas M+S, M.S o M&S, para neumáticos para lodo o nieve, cuando aplique;	X			
k) Para neumáticos tipo I, identificación de la fecha de fabricación, mediante un grupo de cuatro números. Los dos primeros indican cronológicamente la semana y los dos últimos el año de fabricación.	X			
l) El rotulado debe cumplir lo especificado en ISO 5775-1.		X		

PROYECTO A NOTIFICAR

5.4 Rotulado para Neumáticos tipo II y tipo III

5.4.1 El rotulado debe efectuarse directamente sobre el neumático y debe estar entre el ancho máximo de sección y la pestaña, al menos sobre una de las caras laterales, a menos que el ancho máximo de sección del neumático esté localizado en un área la cual no sea mayor que un cuarto de la distancia desde la pestaña al hombro. Si el ancho máximo de sección cae en esa área, el marcado debe aparecer entre la pestaña y el punto medio de la distancia desde la pestaña y el hombro sobre al menos una cara lateral. Las marcas deben ser en letras y números no menores a 2 mm de altura, en alto o bajo relieve, no menor a 0,4 mm; la información debe estar en español y/o inglés, independientemente de que pueda estar en otros idiomas adicionales, y constará de:

5.4.1.1 Designación del tamaño;

5.4.1.2 Nombre del fabricante o razón social o marca registrada;

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

5.4.1.3 La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo:
- "Producto de …",
- "Hecho en …",
- "Manufacturado en …",
- "Producido en …", u otros análogos;

5.4.1.4 Capacidad de carga en kg o índice de carga máxima:

a) En los neumáticos tipo II para vehículos de pasajeros, solo existirá un índice de carga;
b) En los neumáticos tipo II para vehículos, excepto de pasajeros y tipo III, para uso dual, podrán existir uno o dos índices de carga, el primero para uso simple y el segundo, en caso de que exista, para uso dual (doble). En este caso, los dos índices deben estar separados por una barra (/);

5.4.1.5 Presión máxima de inflado para carga simple y para carga dual, según aplique;

5.4.1.6 Límite de velocidad (ver NTE INEN 2096);

a) En el caso de los neumáticos tipo II para automóviles de pasajeros la velocidad máxima de diseño del neumático a la máxima carga;
b) En el caso de los neumáticos tipo II para vehículos excepto de pasajeros, la velocidad correspondiente al índice de carga o a la capacidad de carga máxima;
c) Neumáticos para velocidades por encima de los 240 km/h deben ser marcados con la letra "Z" insertada dentro de la designación de la medida, y deben o no estar acompañada del símbolo de categoría de velocidad indicado en NTE INEN 2096;

5.4.1.7 Identificación del tipo de estructura de la carcasa:

- Palabra radial, o su símbolo "R" inserto en la designación del tamaño, o
- Palabra diagonal (bias) o diagonal cinturada (bias belted), o su símbolo "-" inserto en la designación del tamaño;

5.4.1.8 Nombre genérico de cada material utilizado en las cuerdas del área del lateral y del área de rodamiento;

5.4.1.9 Número real de pliegos en la cara lateral y el número real de cinturones en el área de rodamiento, si son diferentes (ver nota[1]);

5.4.1.10 Si los neumáticos son diseñados para utilización sin tubo interno, las palabras: "sin tubo" o "Tubeless". Para el caso de neumáticos diseñados para utilización con tubo interno, el rotulado ("con tubo" o "Tube Type") de esta característica es opcional;

5.4.1.11 Las siglas M+S (o M&S) cuando se trata de neumático para lodo o nieve;

5.4.1.12 Palabra "REMARCABLE" y/o "REGROOVABLE", según se aplique;

5.4.1.13 Palabra "REFORZADO" y/o "REINFORCED", cuando el neumático posea una estructura reforzada;

5.4.1.14 Identificación de la fecha de fabricación, mediante un grupo de cuatro números. Los dos primeros indican cronológicamente la semana y los dos últimos el año de fabricación.

Nota[1]: Este valor se refiere a la estructura interna del neumático tanto en la cara lateral como en el rodamiento y no al valor de pliegos (Ply Rating), P.R., que es un índice de la resistencia real de los pliegos del neumático.

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

PROYECTO A NOTIFICAR

5.4.1.15 Los neumáticos objeto de este reglamento técnico que cuenten con la aprobación de uso de marca otorgado por un Organismo Oficial Competente y Reconocido (DOT, INMETRO, CCC, NOM, entre otros), deberán llevar marcado el código de identificación asignado por dicha autoridad.

5.5 Neumáticos para usos en vehículos de carrera, competencia, karts y similares.

El marcado efectuado directamente sobre el neumático destinado al uso en vehículos de carrera, competencia, kart y similares, debe cumplir con lo siguiente:

5.5.1 El marcado debe estar entre el ancho máximo de sección y la pestaña, al menos sobre una de las caras laterales, a menos que el ancho máximo de sección del neumático esté localizado en un área la cual no sea mayor que un cuarto de la distancia desde la pestaña al hombro. Si el ancho máximo de sección cae en esa área el marcado debe aparecer entre la pestaña y el punto medio de la distancia desde la pestaña y el hombro sobre al menos una cara lateral. Las marcas deben ser en letras y números no menos de 2 mm de altura, en alto o bajo relieve, no menor a 0,4 mm.

5.5.2 El marcado que figure en el neumático debe indicar de forma clara e indeleble, en idioma español o inglés, independiente de que pueda estar en otros idiomas adicionales, la información siguiente:

5.5.2.1 Designación del tamaño;

5.5.2.2 Nombre del fabricante o razón social o marca registrada;

5.5.2.3 La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo:
- *"Producto de …"*,
- *"Hecho en …"*,
- "*Manufacturado en …"*,
- *"Producido en …"*, u otros análogos;

5.5.2.4 Identificación del tipo de estructura de la carcasa:

- Palabra "RADIAL", o su símbolo "R" inserto en la designación del tamaño, o;
- Palabra "DIAGONAL", o "BIAS", o "DIAGONAL CINTURADA", o "BIAS BELTED", según aplique, o su símbolo "-" inserto en la designación del tamaño;

5.5.2.5 Identificación de la fecha de fabricación, mediante un grupo de cuatro números. Los dos primeros indican cronológicamente la semana y los dos últimos el año de fabricación;

5.5.2.6 La leyenda que identifique al neumático como de uso exclusivo para vehículos de carrera o de competencia, por ejemplo "FOR RACING PURPOSES", "NOT FOR HIGHWAY USE", "NOT FOR HIGHWAY SERVICE", "FOR COMPETITION USE ONLY", "FOR TRACK AND COMPETITION", o "SOLO PARA USO EN COMPETENCIA", o análogos, según aplique;

5.5.2.7 La leyenda que identifique al neumático como de uso exclusivo para kart, cuando aplique.

6. REFERENCIA NORMATIVA

6.1 Norma ISO 2859-1:1999+Amd 1:2011, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

PROYECTO ANOTIFICAR

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

6.2 Norma ISO 5775-1:2014, *Neumáticos y llantas de bicicleta. Parte 1: Designaciones y dimensiones de los neumáticos.*

6.3 Norma ISO/IEC 17020:2012, *Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección*

6.4 Norma ISO/IEC 17025:2017, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

6.5 Norma ISO/IEC 17050-1:2004, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

6.6 Norma ISO/IEC 17067:2013, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

6.7 Norma NTE INEN 2096 (3R):2017, *Neumáticos. Definiciones y clasificación.*

6.8 Norma NTE INEN 2097 (1R):2012, *Neumáticos. Neumáticos tipo II y tipo III. Métodos de ensayo.*

6.9 Norma NTE INEN 2099 (3R):2017, *Neumáticos. Neumáticos tipo II y tipo III. Requisitos.*

6.10 Norma NTE INEN 2100 (2R):2013+Enmienda 1:2017, *Neumáticos. Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos.*

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

7.1 La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que éste haya sido ratificado, debe ser evidenciada aplicando las disposiciones establecidas en estos acuerdos. Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores deben asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano. Los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos en poder del fabricante, importador, distribuidor o comercializador por el plazo establecido en la legislación ecuatoriana.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

8.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, en conformidad a lo siguiente:

8.1.1 *Inspección y muestreo.* Para verificar la conformidad de los productos con el presente reglamento técnico, se debe realizar el muestreo de acuerdo a: La norma técnica aplicada en el numeral 4 del presente reglamento técnico; o, con el plan de muestreo establecido en la norma ISO 2859-1, para un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL=4%; o, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de producto, acreditado, designado o reconocido; o, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente.

PROYECTO A NOTIFICAR

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

8.1.2 *Presentación del Certificado de Conformidad de producto o certificado de inspección.* Emitido por un organismo de certificación de producto o de inspección de producto acreditado, designado o reconocido para el presente reglamento técnico o normativa técnica equivalente.

8.2 Los fabricantes nacionales e importadores de productos contemplados en el campo de aplicación deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico o normativa técnica equivalente, a través de la presentación del certificado de conformidad de producto o certificado de inspección de producto según las siguientes opciones:

8.2.1 Neumáticos Tipo I – Servicio: Motocicletas, Motonetas y Cuadrones; Tipo II y Tipo III

8.2.1.1 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b* (lote), establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.

8.2.1.2 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico. Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN (Esquema de Certificación 5), no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

8.2.1.3 *Declaración de conformidad del proveedor (Certificado de Conformidad de Primera Parte)* según la norma ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador.

Con esta declaración de conformidad, el declarante se responsabiliza de que haya realizado por su cuenta las inspecciones y ensayos requeridos por este reglamento técnico que le han permitido verificar su cumplimiento. Este documento debe ser real y auténtico, de faltar a la verdad asume las consecuencias legales. La declaración de conformidad del proveedor debe estar sustentada con la presentación de informes de ensayos, de acuerdo con las siguientes alternativas:

8.2.1.3.1 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE, que demuestre la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder un año a la fecha de presentación, o,

8.2.1.3.2 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio de tercera parte que evidencie competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025 y, tenga alcance para realizar los ensayos que demuestren la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder un año a la fecha de presentación.

Para el numeral 8.2.1.3, se debe adjuntar el informe de cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones para el uso del producto, establecido en el presente reglamento técnico, emitido por un organismo de inspección de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.

8.2.2 Neumáticos Tipo I – Servicio: Bicicletas; Tipo IV; y para uso en vehículos de carrera, competencia, karts y similares.

8.2.2.1 *Certificado de inspección,* emitido por un organismo de inspección, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.

8.3 Los certificados e informes deben estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que pueda estar en otros idiomas adicionales.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca(MPCEIP), y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

9.2 La autoridad de fiscalización y/o supervisión se reserva el derecho de verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico, en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el numeral del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

Cuando se requiera verificar el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, los costos por inspección o ensayo que se generen por la utilización de los servicios, de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o, designado por el MPCEIP serán asumidos por el fabricante, si el producto es nacional, o por el importador, si el producto es importado.

10. FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 Las instituciones del Estado, en función de sus competencias, evaluarán la conformidad con los reglamentos técnicos según lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad; para lo cual podrán utilizar organismos de certificación, de inspección y laboratorios de ensayo acreditados o designados por los organismos competentes.

10.2 Con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de vigilancia del mercado, la Ministra o el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, podrá disponer a las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, elaboren los respectivos programas de evaluación de la conformidad en el ámbito de sus competencias, ya sea de manera individual o coordinada entre sí.

10.3 Las autoridades de fiscalización y/o supervisión ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

11.2 Los organismos de certificación, inspección, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad, inspección o informes de ensayos o calibración erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos o calibraciones emitidos por el laboratorio o, de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

PROYECTO NOTIFICAR

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec

12.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la Se*gunda Revisión* del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 011 (2R)** ***"Neumáticos"***en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 011:2013 (Primera Revisión), Modificatoria 1:2014, Modificatoria 2:2014, Modificatoria 3:2017 y Modificatoria 4:2017 y, entrará en vigencia transcurrido el plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Armin Pazmiño Silva
SUBSECRETARIO DE LA CALIDAD

PROYECTO A NOTIFICAR

QUITO: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro **Teléfono:** (593 - 2) 382 5960 / 382 5999
LABORATORIOS: Autopista "General Rumiñahui, Sector Conocoto, puente peatonal No. 5" **Teléfono:** (593 - 2) 393 1010 / 393 1019
GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo, Edificio BIESS, 7.° piso **Teléfono:** (593 - 4) 372 7960 / 372 7969
CUENCA: Av. México 154 y Unidad Nacional (ex CREA) Gobierno Zonal 6 **Teléfono:** (593 7) 370 2020 / 3702029
www.normalizacion.gob.ec